

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que la demanda fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO No. 581

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO
Radicación: 2021-0006700

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO**, fue subsanada en forma debida forma, toda vez que reúne las exigencias de los Artículos 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se procede a librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada **HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$839.593) M/cte por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
 - 1.1. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma, causados desde el 23 de octubre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de la presentación de la demanda 28 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

2. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$839.593) M/cte por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
 - 2.1. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma, causados desde el 23 de noviembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 2.2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de la presentación de la demanda 28 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total.
3. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$839.593) M/cte por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
 - 3.1. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma, causados desde el 23 de diciembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 3.2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de la presentación de la demanda 28 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total.
4. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir del 23 de enero de 2021 y hasta la terminación del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por las primas de seguros, cómo quiera que no se arrimó con la demanda la respectiva certificación de la compañía de seguros de su causación.

TERCERO: COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso y el art.8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ, portador de la T.P. No. 34.456. del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9** de **marzo** de **2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7a5543d5e3d7a60de5b1fec04ca65653696aba0222c15ceed91085f108e136**

Documento generado en 08/03/2021 04:10:48 PM